

000681



Cd. Victoria, Tam., 28 de mayo del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el párrafo quinto del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto **garantizar** el derecho de las Diputadas y Diputados de integrar la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este orden de ideas, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, la progresividad de los derechos humanos significa que los estados deben avanzar gradualmente en la garantía y protección de estos derechos, buscando siempre una mayor efectividad y ampliación de su alcance.

En resumen, la progresividad es un principio fundamental que asegura que los derechos humanos no se detengan en el tiempo, sino que se avance continuamente en su protección y garantía, buscando siempre una mayor efectividad y adaptación a las necesidades de la sociedad.

Por otra parte, los derechos político electorales, son prerrogativas fundamentales y exclusivas de los ciudadanos para participar en la vida política, la toma de decisiones públicas y la conformación del gobierno en un sistema democrático.



En este orden de ideas, conforme a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, se integra por 36 Diputadas y Diputados, 22 electos por el Principio de Mayoría Relativa y 14 electos por el Principio de Representación Proporcional, el cual se renueva cada tres años.

En este tenor, dicho Poder tiene como función principal, la de legislar. Es decir, crear, modificar, derogar y abrogar leyes. Así como fiscalizar el gasto público y aprobar el presupuesto, funcionando en Pleno y en Comisiones.

Así, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es el órgano de dirección parlamentaria y se integra por una Presidenta o Presidente, dos Secretarías y/o Secretarios y una o un Suplente; quienes durarán en su encargo solo un periodo ordinario.

Como garante del imperio de la ley en el desarrollo de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva normarán su actuación conforme a los principios de imparcialidad y objetividad.



Es de señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las Diputadas y los Diputados gozan entre otras, de las siguientes prerrogativas:

Elegir y ser electos para integrar la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, las comisiones, los comités, las delegaciones y demás grupos de trabajo que acuerde el Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la presente Acción Legislativa tiene por objeto **garantizar** el derecho de las Diputadas y los Diputados, de ser electos para integrar la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

<p>Artículo 43...</p> <p>Las secretarías y/o los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electas y electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. <u>En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.</u></p>	<p>Artículo 43...</p> <p>Las secretarías y/o los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electas y electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el párrafo quinto del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 43...

Las secretarias y/o los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electas y electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN